RESOLUCION No. 282
DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se adicionen productos a la Empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., para la introducción, distribución y comercialización de licores destilados en jurisdicción del el Departamento de Bolívar".

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 183 de Marzo de 2023.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"***PARÁGRAFO 3o***. *Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado*."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

> "***ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS***. *Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
>
> *2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
>
> *3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual*.

RESOLUCION No. 282
DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

"*Por medio de la cual se adicionen productos a la Empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., para la introducción, distribución y comercialización de licores destilados en jurisdicción del el Departamento de Bolívar*".

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.** con **Nit. 830.006.051-4,** a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ANDRES ORTIZ MARTINEZ,** informa mediante escrito radicado con EXT-BOL-23-045456, que la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.,** en adelante **INDEGA S.A.,** titular del **NIT: 890.903.858-7**, Representada Legalmente por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA GIL GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.015.403.237**, se encuentra autorizada y facultada para realizar la introducción, distribución y comercialización de sus productos en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

a. Solicitud Realizada por Representante Legal
b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
c. Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.
d. Relación de Productos a Introducir
e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
f. Etiquetas de los productos
g. Registro Único Tributario (RUT)
h. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio
i. Declaración Extra juicio
j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
k. Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales
l. Carta de Aceptación
m. Fotocopia cedula de ciudadanía
n. Cámara de comercio
o. Registro Único Tributario

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.,** en adelante **INDEGA S.A.,** titular del **NIT: 890.903.858-7,** se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.,** en adelante **INDEGA S.A.,** titular del **NIT: 890.903.858-7**, ubicada en la dirección KM 9 SECTOR COSPIQUE VIA MAMONAL ZF LA CANDELARIA, permiso para la introducción, distribución y comercialización de los productos autorizados por la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.** con **Nit. 830.006.051-4,** en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

RESOLUCION No. 282
DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se adicionen productos a la Empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., para la introducción, distribución y comercialización de licores destilados en jurisdicción del el Departamento de Bolívar".

CODIGO	PRODUCTO	RS. INVIMA	VIGENCIA	GRADOS	CAP.
24092467	VODKA SMIRNOFF SABOR ALULO SIN AZUCAR	2021L-0011234	09-09-2031	25.1	1000 M**L**
22092454	VODKA SMIRNOFF SABOR ALULO SIN AZUCAR	2021L-0011234	09-09-2031	25.1	250 ML
20002655	WHISKY SCOTCH ESCOCES OLD PARR 12 YO DE LUXE 40°	L-002655	19-09-2029	40	500 ML
20002509	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	L-002655	19-09-2029	40	1000 ML

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo**,** Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para la introducción, distribución y comercialización, adicionados al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar, serán distribuidos por la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.,** en adelante **INDEGA S.A.,** titular del **NIT: 890.903.858-7.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.** con **Nit. 830.006.051-4,** y a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.,** en adelante **INDEGA S.A.,** titular del **NIT: 890.903.858-7,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones.colombia@diageo.com - notificaciones@kof.com.mx

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 2 4 días del mes de noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Harrison L Sará Rojas (Asesor Externo–Dirección Financiera de Ingresos)